

La labor de liquidación judicial como expresión obligatoria de eficiencia en la administración de justicia penal y la necesidad de acelerarla.

The judicial liquidation as a mandatory expression of efficiency in the criminal justice administration and the need to accelerate it.

Carlos Alfredo Escobar Antezano¹
Diego Alonso Noronha Val²
William Ricardo Rios Pablo³

Resumen: La promulgación del Código Procesal Penal en el 2004 supuso un cambio de paradigma que respondía a las exigencias de la ciencia procesal penal moderna y a los estándares internacionales de protección de los DD.HH. El primer gran reto fue su implementación. El segundo, aún más desafiante, es la culminación del proceso de liquidación de los procesos tramitados con el Código de Procedimientos Penales de 1939.

Palabras clave: *Liquidación, Poder Judicial, Órganos de liquidación, Sistema procesal.*

Abstract: The promulgation of the Criminal Procedure Code in 2004 represented a paradigm shift that responded to the demands of modern criminal procedural science and international human rights protection standards. The first great challenge was its implementation. The second, even more challenging, is the culmination of the process of liquidation of the processes processed with the Code of Criminal Procedures of 1939.

Key words: *Liquidation, Judicial Power, Liquidation Bodies, Procedural System.*

1. Introducción.

El Código Procesal Penal de 2004 representó un cambio paradigmático en el sistema adjetivo peruano. Se pasó de un sistema procesal mixto con tendencia inquisitiva a uno del mismo carácter, pero con rasgos, principalmente, acusatorios. Dicha variación en la concepción sobre el procesamiento criminal en el país fue una inevitable y saludable consecuencia de la corriente reformista latinoamericana, cuya preponderancia, a través del producto académico del Instituto Iberoamericano de Derecho Procesal (IIDP), fue determinante para consolidar la decisión de cambio. No se trataba de una corriente de pensamiento caprichosamente garantista, sino que respondía a una visión ontológica del proceso que se manifiesta en la adecuación convencional de sus reglas aplicativas.

¹ Doctor en Derecho por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos (UNMSM). Juez Superior Titular de la Corte Superior de Justicia de Lima. Presidente de la Cuarta Sala Penal Liquidadora de Lima. Autor de artículos científicos. Correo: cescobar@pj.gob.pe.

² Abogado por la Universidad de Lima. Con estudios concluidos en Derecho Constitucional y Derechos Humanos en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Estudiante de maestría en Derecho Penal en la Universidad de Buenos Aires. Asistente de Vocal Superior en la Cuarta Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Lima. Autor de artículos científicos. Correo: dnoronha@pj.gob.pe.

³ Abogado por la Universidad Inca Garcilaso de la Vega. Estudiante de maestría en Derecho Penal por la Universidad San Martín de Porres. Asistente de Vocal Superior en la Cuarta Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Lima. Correo: wriosp@pj.gob.pe.

El reto nuclear que el sistema de justicia penal enfrentó con la sanción del nuevo cuerpo normativo adjetivo fue, lógicamente, su implementación. Lo complejo de dicha labor se devino desde la discordancia entre el momento de su promulgación y de su entrada en vigencia, para lo que se necesitó dos años. Así, dieciocho años de progresiva ejecución después, aunque el balance general no sea el más positivo, lo cierto es que esta fórmula adjetiva se encuentra suficientemente cimentada para seguir en su proceso de evolución natural, por lo que esta situación se encuentra superada. Empero, lo mismo no ocurre con el segundo gran y más importante desafío producido por el cambio de sistema, que persiste, farragosamente, hasta la actualidad: la liquidación de expedientes tramitados con el, casi extinto, Código de Procedimientos Penales -históricamente conocido como el Código de Carlos Zavala Loayza- de 1939⁴.

La progresiva aplicación del código procesal penal en los últimos dieciocho años generó una compulsoria convivencia de sistemas procedimentales que generó múltiples disgustos. El cambio supuso una recomposición en la organización del trabajo judicial y práctica forense que, claramente, provocó desavenencias en todos los sujetos y órganos participantes en la actividad de justicia penal. Es, precisamente, en ese contexto, que los problemas propios de la liquidación surgieron. La falta de planificación y ausencia de lineamientos institucionales claros de aligeramiento de la carga procesal se vio reflejada en el excesivo retardo en el cumplimiento de la finalidad liquidadora, problema del que se sigue padeciendo, prácticamente, dos décadas después, en el distrito judicial de Lima. Aunque, ciertamente, existen órganos con esta función alrededor de todo el territorio judicial nacional, Lima es aquel que tiene mayor cantidad de juzgados y salas dedicadas exclusivamente a ello, sin funciones mixtas⁵.

La liquidación de expedientes, por tanto, se erige hoy en día como una finalidad institucionalizada que debe ser internalizada por todos los operadores que participan en ella. Para coadyuvar a su realización, tiene que entenderse que esta actividad debe ser ejercida conforme a los principios de celeridad, economía y eficiencia. Representa una obligación para los órganos de justicia realizar acciones eficaces para la descongestión del sistema penal, procurando lograr la finalidad de la transición del antiguo al nuevo código, en su integridad, para la consolidación plena del último. Necesario es, por tanto, que los órganos ejecutivos o de gobierno del Poder Judicial doten de las herramientas adecuadas a todos sus operadores, jueces y servidores, para que lo cumplan.

Claramente, sin una metodología de trabajo, dicho fin no podrá realizarse. Aun cuando exista un protocolo⁶ de aplicación, ello es letra muerta en la medida en que no se cuenta con el conocimiento práctico para su implementación. Dicha razón práctica, conforme al concepto kantiano⁷, solamente puede obtenerse a partir del conocimiento

⁴ Mal llamado Código de 1940. Se promulgo el 23 de noviembre de 1939, por el presidente Oscar R. Benavides.

⁵ Es decir, que no operan bajo tanto el nuevo como el antiguo código al mismo tiempo. Nos referiremos a los juzgados y salas penales con funciones liquidadoras adicionales a las propia atribuidas por el nuevo código procesal penal.

⁶ Al respecto, ver:

<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/9c65020040999d9f9d5add1007ca24da/Protocolo+de+liquidaci%C3%B3n.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=9c65020040999d9f9d5add1007ca24da>

⁷ “Mientras el objetivo del uso teórico de la razón es ofrecer descripciones verdaderas del mundo, el uso práctico de la razón consiste en acceder a fines susceptibles de obtener un consenso general que posibilite la coordinación de las acciones”, en Serrano, E. (2005). Reflexiones sobre la noción de razón práctica.

empírico obtenido por otros órganos aplicadores del sistema de liquidación exitosos. En ese sentido, es objetivo de este manuscrito poner de manifiesto la importancia de la labor liquidadora, especialmente en el distrito judicial de Lima donde se viene buscando finalizarla eficientemente, y poner de relieve la necesidad de reducir los costos de transacción propios de este procedimiento a través de herramientas de capacitación que solo pueden ser obtenidas mediante la socialización directa de experiencias de éxito en otras Cortes.

Todo esto coadyuvará y dotará de operancia al derecho de acceso a la justicia de los justiciables cuyas causas están siendo tramitadas bajo este esquema adjetivo, casi en extinción. Para lograr los objetivos planteados en este texto, se tomará como muestra estadística la labor efectuada en la Cuarta Sala Penal Liquidadora de Lima, la cual, de conformidad con la Resolución Administrativa N.º 000486-2023-CE-PJ, del 17 de noviembre de 2023, dispuso la redistribución de la carga procesal de todas las salas de reos en cárcel (compuesta por la 3º, 5º y 6º) a esta, centralizándose toda ella en un solo órgano.

2. Cuestiones previas y objetivas.

Los procesos de liquidación tienen plazos y objetivos concretos. El Código Procesal Penal ya se encuentra en vigencia desde el año 2006 y la liquidación en proceso de cierre, en el distrito judicial de Lima. Esto supone cerrar un viejo sistema de justicia penal, que adolecía de exposición de motivos y de razones de justificación de las reglas, a uno que censura el principio inquisitivo por uno de rasgos adversariales en los que se ha nutrido de la epistemología y de reglas de transparencia, remarcando que los plazos no deben ni tienen que ser tan largos y prescriptorios.

Esta finalidad de cierre puede lograrse a través de tres mecanismos: a) “Borrón y cuenta nueva”, es decir, culminar de plano los procesos tramitados con el antiguo código mediante un consenso social respecto de los hechos que afectan la paz social. Esta postura afectaría mucho más los intereses que son de tutela del Estado y que han generado expectativas en las víctimas; b) un acuerdo entre víctimas y agresores, que se traduciría en acuerdos reparatorios; en este punto no hemos hecho mayor esfuerzo en cuanto la negociación penal, que es una herramienta típica de cierre, pero a la que se ha llegado solo respecto de asuntos de bagatela, de penas mínimas por medio del principio de oportunidad y para juicios sumarios, en tanto no existe la tradición de poderse invocar, c) el tercer punto es liquidar los procesos con observancia al principio de legalidad, es decir, observar el séquito procesal y las etapas que casi siempre se ven afectadas por las prescripciones, ya que, como se verá más adelante, se tiene la tendencia de afectarla en base a interpretaciones que “congelan” la declaración de contumacia, la ausencia, en base a decisiones que no tienen en cuenta el transcurso del tiempo.

Como se ha expresado también, en nuestra esfera jurisdiccional tenemos dos aspectos diferenciados, en los que existen procesos de reos libres y de reos en cárcel. En los primeros, la carga es generosa y abundante porque los plazos procesales tienen una suerte de ampliación en perjuicio del justiciable y con la justificación de una mejor investigación y sentencia. En el segundo caso, existe un freno natural de los plazos de la

detención de los ciudadanos, que son de control de todos. Por ello, el juez vigila atentamente si los plazos se han vencido y pueda dictar, dentro de ellos, una decisión judicial. Frente a este escenario, se tiene como objetivo que, dentro de un plazo razonable, los jueces emitan una decisión final porque hay un Código del sistema de justicia penal, en el ámbito del control social, que se encuentra vigente hace ya dieciocho años y que, si no se hace el esfuerzo generoso de liquidarlos, pone en riesgo todo el sistema de justicia penal. No es racional ni aceptable que se prolongue mucho más tiempo.

En ese contexto, en las funciones de las salas liquidadoras, se ha asumido que se debe liquidar todos los procesos sumarios y ordinarios, resolviendo en grado la sentencia y realizando juicios, de una manera célere, cuidando la prescripción y teniendo muy en cuenta que hay procesos que tienen hasta treinta años en trámite. Aquí, como se señalará posteriormente, es necesario tener absolutamente claro que el transcurso del tiempo pesa sobre cualquier institución de ausencia o contumacia que legalmente está definido y que no puede estar sujeto a una aplicación de una regla interpretativa.

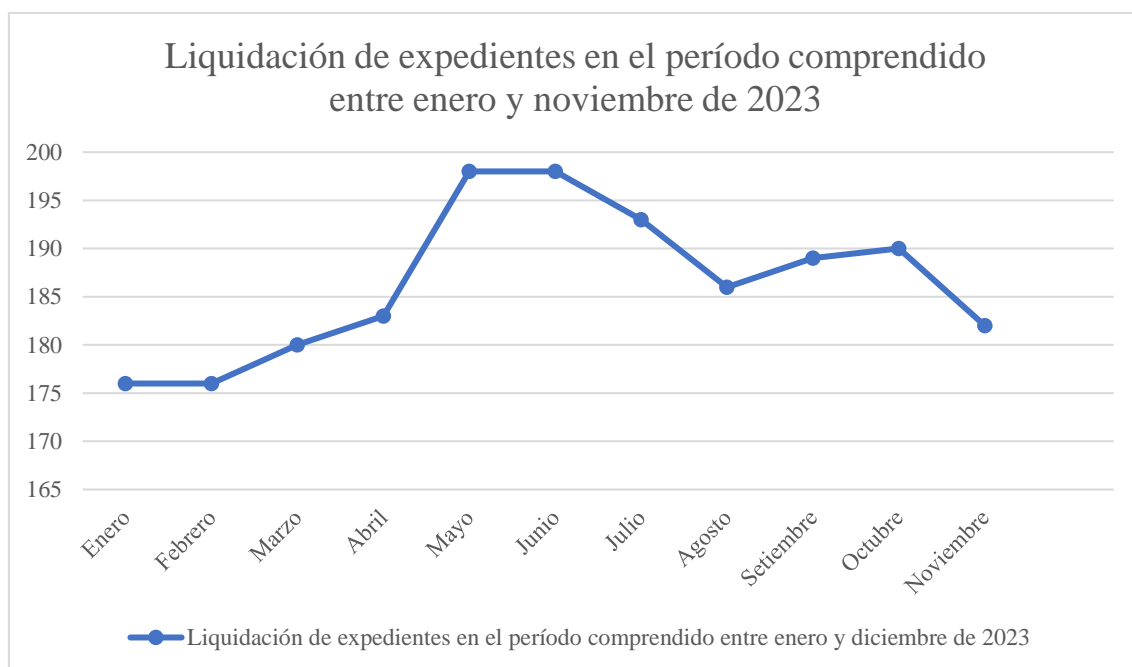
3. Desarrollo.

3.1. Situación actual en la Cuarta Sala Penal Liquidadora.

Conforme a la información oficial otorgada al órgano estadístico de la Corte Superior de Justicia de Lima, la Cuarta Sala Penal Liquidadora tramitó en el 2023 la cantidad de 182 expedientes. La producción mensual fue distribuida de la siguiente manera:

Gráfico 1

Expedientes tramitados en el período comprendido entre enero a diciembre de 2023.



Nota: El gráfico se realizó utilizando la información oficial.

Como se obtiene del gráfico precedente, la producción en cuanto a la liquidación de expedientes, de trámite originario en este órgano jurisdiccional, ha sido exponencial y sostenido. Siendo ello así, para el mes de noviembre, se logró reducir la carga procesal

en trámite a 182 expedientes, 179 de ellos correspondientes a procesos ordinarios y 3 a procesos sumarios. Adicionalmente, 154 expedientes se encontraban en reserva⁸, o sea, constituían parte de la carga pasiva existente en el órgano judicial. Dichos datos fueron el punto de partida cuantitativo sobre el que se asumió la labor encomendada a través de la Resolución Administrativa N.º 000486-2023-CE-PJ.

Precisamente, a través de dicho instrumento, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial (CEPJ) dispuso, en el inciso 1.2 de su artículo 1, “redistribuir toda la carga procesal en reserva de la 3º, 5º y 6º Sala Penal Liquidadora a la 4º Sala Penal Liquidadora, todas del distrito y provincia de Lima”. Si bien esta clase de instrumentos tiene rango infra legal, se tiene, por regla general, que toda norma surte efectos al día siguiente de su publicación. Sin embargo, aun cuando este fue publicado el 18 de noviembre de 2023, la disposición fue ejecutada por los órganos liquidados de forma inmediata, en el día.

Es así que, para tal fecha, fueron remitidos e ingresados a mesa de partes de esta Sala Penal Liquidadora 565 expedientes reservados. Dicha cifra supone un incremento del 366.88% con respecto de la carga procesal, de dicho mismo carácter, originalmente tramitada ante este órgano judicial, dando una cifra final de 719 expedientes en reserva, pendientes de ser tramitados. De tal cifra, en el período comprendido entre noviembre de 2023 a enero de 2024, 265 expedientes reservados ingresaron a relatoría, remitidos por mesa de partes. Estos, tras el saneamiento del trámite organizativo, al 12 de marzo de 2024, han sido ya devueltos al área de origen (mesa de partes), para los efectos de renovar órdenes de captura, eventuales trámites extradicionales u otras actuaciones que coadyuven al impulso procesal del expediente de carga pasiva. Precisamente, sobre los procesos de extradición pendientes, se encuentran en trámite 5 de carácter activa y 1 pasiva.

Posterior a ello, en el período comprendido entre marzo y el 03 de abril de 2024, mesa de partes ha remitido a relatoría 300 expedientes adicionales en reserva para la realización de las verificaciones de saneamiento debidas. Así, tenemos lo siguiente:

Tabla 1:

Ingresos y egresos a mesa de partes o relatoría hasta abril de 2024.

Expedientes	
Egreso de relatoría a mesa de partes (Hasta el 12.03.2024)	Ingreso de mesa de partes a relatoría (A partir del 03.04.2024)
300 expedientes	265 expedientes

Nota: La información insertada responde a la estadística interna generada por ambas áreas.

Por otro lado, de la información estadística del área de actas y ponencias, se obtiene que, en el período comprendido entre enero y abril de 2024, se ha iniciado la etapa de juzgamiento oral de 30 expedientes, de los cuales 6 han sido ya sentenciados por medio

⁸ “**Expediente en reserva:** Expedientes se encuentran a la espera del conocimiento de la causa por parte del procesado y/o procesados”. En, Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada (2022). Plan de descarga y Liquidación de los órganos jurisdiccional del CdePP 1940. Poder Judicial del Perú, p. 41.

del mecanismos de simplificación procesal de conclusión anticipada (Ley N.º 28122). Adicionalmente, se ha fijado el inicio del juicio oral de 2 expedientes para el mes de mayo del mismo año. Al respecto, se precisa:

Tabla 2:

Aperturas de juicio oral en el período comprendido entre enero y mayo de 2024.

Juicios orales						
Enero	Febrero	Marzo		Abril		Mayo
Apertura	Vacaciones	Apertura	Continuadas	Apertura	Continuadas	Apertura
0		22	48	8	96	2

Nota: La información insertada responde a la estadística interna generada por la secretaría de actas.

Finalmente, respecto a las resoluciones emitidas en el marco del trámite de los procedimientos recursales generados en el marco de los procesos sumarios y las que resuelven el mérito respecto a la situación jurídica de contumacia de los procesados, han sido emitidas 66, en el período entre el mes de enero y el 27 de marzo de 2024. En el mes de abril y mayo, están previstas 16 vistas de causa, repartidas en cuatro fechas.

Los datos presentados evidencian una notable dinámica en el proceso de liquidación de expedientes por parte de la Cuarta Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Lima durante el año 2023 y los primeros meses del año 2024. La redistribución de la carga procesal ha tenido un impacto significativo, como lo demuestra el evidente aumento del porcentaje en los expedientes en reserva ingresados a la sala. Entre todo, destaca la diligencia con la que se ha gestionado este aumento de carga, evidenciado por la pronta devolución de expedientes saneados a mesa de partes para continuar con los trámites pertinentes. Del mismo modo, la apertura de juicios orales y la emisión de resoluciones en casos sumarios han seguido un ritmo constante, con la aplicación eficiente de los mecanismos procesales normativamente habilitados.

En conjunto, estos datos reflejan el compromiso de la Cuarta Sala Penal Liquidadora en la gestión eficiente de su carga procesal y en la impartición de justicia de manera oportuna y efectiva, a pesar de los desafíos inherentes a la complejidad y volumen de los casos que atiende. La buena voluntad y dinamismo de todos los operadores que la integran, sin embargo, no es suficiente y requiere de la administración de recursos suficientes para el eficiente cumplimiento del objetivo institucional durante este año.

3.2. Análisis económico de la liquidación: Eficiencia y (-) costos de transacción.

En la actualidad, vivimos en una sociedad compartimentada en la que a cada persona se le asigna un rol participativo. Ello, más aún, dentro del paradigma de la democracia deliberativa, propia del republicanismo. Dentro de esta estructura asociativa natural, surgen elementos exógenos diversos que producen efectos sobre la esfera de desarrollo del hombre e, inevitablemente, modifican su conducta. Dichos componentes actúan, por tanto, como incentivos capaces de alterar el curso de la voluntad humana, es decir, que tienen la aptitud para hacer que el ser humano tome decisiones en virtud de la reacción que tal o cual circunstancia generó en él.

Las decisiones de las personas, por tanto, serán siempre guiadas conforme a los incentivos que surjan de su contexto de acción. En ese orden, como señala Bullard, “si podemos entender esos incentivos, podemos predecir la conducta humana” (2018, p. 17). Ello puede lograrse a partir del análisis económico de las instituciones legales. Precisamente, la economía le otorga a las ciencias sociales un sistema de predicción que se funda en el conocimiento sobre la actuación de los incentivos en la conducta humana. Tomando en cuenta que toda persona procura, naturalmente, maximizar racionalmente los beneficios de cualquier circunstancia que le afecte, a partir de esta ciencia es posible comprender cómo las instituciones jurídicas permiten coadyuvar a conductas que sean más eficientes y que generen menores costos de transacción a favor de la persona. Esta idea no logrará entenderse sin un concepto medianamente claro de estos dos últimos.

En economía, no existe una definición unificada de eficiencia. Los autores que abordan el análisis económico del derecho coinciden en que son 3 los preceptos teóricos a partir de los cuales es posible aproximarse a su concepto: El óptimo de Pareto, el criterio de Pareto y el criterio de Kaldor-Hicks. El primero de ellos supone que “una sociedad no está en su posición óptima si existe por lo menos un cambio que haría a una persona en esa sociedad estar mejor y ninguna persona en ella peor” (Calabresi, 1997, p. 65). Es decir, una conducta será eficiente, desde un punto de vista individual, siempre que la actuación de una persona no mengue la esfera jurídica de terceros. El segundo de ellos, plantea que “el cambio de una situación a otra constituye una mejora en el bienestar social, si no se reduce el bienestar individual y al menos mejora la situación de un individuo” (Bullard, 2018, p. 31). Los términos de eficiencia aquí, están determinados de acuerdo a la plausibilidad de la mejora individual del sujeto dentro de la sociedad, lo que supone una visión colectivista. El tercero, finalmente, describe que una situación será eficiente cuando las utilidades producidas a favor de los ganadores son superiores a la pérdida de los perdedores, produciéndose un aumento en la utilidad global, con la posibilidad de que los ganadores compensen a los perdedores (Beltrán de Heredia, citando a Hierro, 2022, p. 293). Ello significa elegir la alternativa que más beneficio genere a la colectividad, propio del análisis costo-beneficio.

En buena cuenta, ya que no es intención de este texto controvertir los conceptos ni tratar de definir el más adecuado, lo cierto es que el criterio de eficiencia supone la búsqueda de la maximización de los beneficios que una situación podría generar a favor del sujeto, entendiéndolo binariamente como individualidad y miembro de un colectivo. Ello determina la posibilidad de medir la eficiencia en cuanto a la unidad del hombre o en su labor como miembro del grupo social que integra, ya que la intención, sea visto desde uno u otro plano, es, finalmente, obtener el máximo provecho para los interesados. Es, precisamente, ello, lo que justifica la esencia del Análisis Económico del Derecho, en tanto esta disciplina busca que el Derecho sea eficiente, “es decir un Derecho que evite el desperdicio creando incentivos de conducta adecuados para lograr sus fines” (Bullard, 2010, p. 43).

Por otro lado, “El concepto de costos de transacción trata de explicar que el derecho es costoso, toda vez que una transacción cuesta algo más que el hecho de celebrar una transacción misma, pues es necesario, además, invertir tiempo e información para celebrarla” (Ghersi, 2002, p. 149). El hombre organizado, que vive en un contexto de intercambio constante, celebra múltiples transacciones para conseguir lo que le interesa. Dicha labor exige la concurrencia de dos factores: tiempo e información. Ambos son consumibles por la colectividad, lo que determina su carácter de escasos en el mercado.

Si ello es así, por tanto, mientras más de ambos se requiera, el costo del hecho o la circunstancia se elevará. Ello, sin lugar a dudas, determina las decisiones del individuo. Una decisión, por tanto, será eficiente, siempre que los costos de transacción que suponga tomarla, sean los menos posibles. Las barreras que impiden conseguir el interés deben reducirse para que este sea satisfecho eficientemente. Así, teniendo claridad sobre dichos conceptos, resulta posible analizar, en términos económicos, esta labor específica.

La liquidación procesal supone aquella labor mediante la que determinados órganos jurisdiccionales, especialmente designados para dicha función, tienen por objetivo el trámite de los procesos impulsados con el Código de Procedimientos Penales, para su culminación y archivo definitivo. De ello, se puede obtener un doble concepto. Por un lado, la de una actividad judicial funcionalmente asignada y, por otro, el de una finalidad institucional. Esta última, tiene un carácter concreto, que se manifiesta con la efectiva gestión de los procesos penales, y otro abstracto, que responde a aquella pretensión de lograr la culminación del proceso de transición definitiva al nuevo sistema procesal penal, instituido en el nuevo código adjetivo.

En ese orden, si hay, cuantitativamente, menor actividad liquidadora, cualesquiera que sean las razones, las posibilidades de culminar con los trámites seguidos con el Código de Procedimientos Penales se reducen, haciendo lo propio con la aspiración final de culminar con la transición del viejo al nuevo sistema. Esto pone de claro manifiesto que el tiempo es un factor determinante para esta labor. Mientras más de él se requiera para cumplir con la finalidad institucional, menos también serán las posibilidades de lograr el cambio total al sistema mixto con tendencia acusatoria, que tutela, en mayor medida, las garantías judiciales⁹ y normas de protección judicial¹⁰. En ese orden, si se está ante un código más garantista, las pérdidas, producto de una ineficiente labor liquidadora, recaerá en la tutela de los derechos fundamentales de los justiciables.

El Estado democrático, constitucional y convencional de Derecho en la actualidad se encuentra construido sobre una sólida base ontológica. Ello, en la medida en que “la plena realización de la Persona es la finalidad del sistema jurídico, particularmente del constitucional, esto significará que la plena y real vigencia de los derechos humanos está ordenada como fin a conseguir en la mayor medida de lo posible” (Castillo Córdova, 2012, p. 805). Una labor de liquidación ineficiente no coadyuvará al cambio de paradigma procesal garantista a través del que resulta posible maximizar la operancia de los derechos fundamentales procesales y sustanciales. El sistema mixto con tendencia inquisitiva no es vulneratorio a derechos fundamentales, pero no racionaliza la distribución de derechos de forma tan eficiente como lo hace el código procesal penal.

La menor cantidad de garantías procesales positivizadas, en un país donde la constitucionalización y convencionalización del sistema aún está en proceso de instauración en la *psique* de los jueces, implica la irremediable elevación porcentual del error judicial. Ello generará, indefectiblemente, el incremento de los costos sociales (de transacción) por la ausencia de tutela debida. Un proceso penal democrático exige, por tanto, su adecuación a las reglas de la ciencia procesal moderna, lo que solo se logrará en el país con una liquidación pronta y eficaz en Lima. Es decir, inevitablemente, coadyuvar

⁹ Artículo 8 de la CADH.

¹⁰ Artículo 25 de la CADH.

a la transición definitiva reducirá los costos de transacción que supone la aun existencia de un código menos garantista como el de Procedimientos Penales de 1939. Una inadecuada actividad judicial de liquidación eleva los costos de transacción en la protección de garantías procesales, hecho que determina la inadecuación constitucional de dicho estado de cosas. Ello, al no colaborar con el cambio a un sistema que maximiza derechos.

Ahora bien, la actividad liquidadora exige herramientas metodológicas que doten de eficacia dicha labor. Ello, ciertamente, eleva los costos de transacción para su permitir su operacionalización debida. Sin embargo, el acceso a estas reducirá la cantidad de tiempo necesario para la realización de los procedimientos propios de la liquidación y, por tato, para el cumplimiento del objetivo institucional de forma definitiva. El sacrificio de recursos dedicado a obtenerlas será mucho menor a los costos que deberán asumirse frente a una liquidación procesal lenta, lo que la volverá, en realidad, mucho más onerosa jurídicamente. Es decir, con una actividad más eficiente se maximizarán las utilidades en la protección de los derechos fundamentales procesales. La liquidación el Código de Procedimientos Penales, por tanto, se instituye como expresión obligatoria de eficiencia ya que el cambio de sistema definitivo se vuelve una necesidad imperante.

Finalmente, sobre la descripción contextual de la sección anterior, se advierten dos cuestiones importantes que merecen análisis: **i)** la asignación concentrada de esta actividad judicial, respecto a los procesos de reos en cárcel, a la 4° Sala Penal Liquidadora y, **ii)** el incremento exponencial de la carga procesal en reserva, como producto de la redistribución de los expedientes. Lo primero, implica una reducción considerable del capital humano dedicado a la labor de liquidación. Ello, a su vez, supone una elevación en los costos básicos de tiempo e información. Se impone una barrera temporal en la medida en que las horas de trabajo por cada miembro de una sola sala es tres veces más reducido. Ello supone, como segundo elemento, un incremento evidente en la exigencia y carga procesal que cada uno de sus integrantes asumirá, generando una merma de productividad. Esto último solo puede ser resuelto si los órganos ejecutivos del Poder Judicial ponen a disposición de esta menor cantidad de personal las herramientas necesarias para compensar la falencia numérica, siendo la capacitación, la principal.

3.3. Identificando los problemas.

3.3.1. ¿Qué problemas sustanciales presenta la labor de liquidación?

A consecuencia del COVID-19, se ha instalado, en la práctica cotidiana, los procesos virtuales que obligan al uso de la tecnología en sesiones que vinculan un proceso a la conectividad. La ventaja de estos es que casi todos logran una concurrencia, pero generan algún esfuerzo mayor en la actuación probatoria. Así, tenemos que, los problemas de confesión, los de aceptación y de participación requieren un mayor esfuerzo del juez que controla el juicio ya que el principio de inmediación, que ya es virtual, ha evolucionado, por lo que su contraste requiere un mayor esfuerzo de corroboración. No basta, en cualquiera de estas formas, la expresión de voluntad del acusado, sino que tiene que ir, necesariamente, en un contexto de averiguación de la verdad.

Por otro lado, el derecho probatorio ha desplazado el formalismo respecto de cómo se actúa la prueba, pues, ahora tenemos, para recibir y evaluar un testimonio de manera individual y conjunta, que recurrir a la psicología del testimonio, la credibilidad

del testigo y demás herramientas propias de la epistemología. Los jueces tienen resistencia a la actuación de la cámara Gesell con el pretexto que, en las salas liquidadoras, se convocan hechos de vieja data. Y que, un interrogatorio en base a la experiencia del juez va a ser más efectivo y se obtendrá mayor verosimilitud de los hechos.

El otro asunto que preocupa es que los hechos contruidos son escuetos y genéricos y que, si no son explicitados debidamente, o trabajados en la etapa de investigación por un fiscal acucioso, o sostenidos en el juicio oral para acreditar responsabilidades, afectan gravemente la obligación del juez que tiene de subsumir los hechos. El juez tiene vedado integrar, acondicionar o adecuar los hechos que no son saneados como el código establece, de acuerdo al artículo 285-A del Código de Procedimientos Penales. No puede calificarse de diligente un juez, en aras de administrar justicia, que adecúe y que, por el comportamiento de un sujeto que no tiene una vida decorosa, lo pueda condenar por aproximaciones, ya que el Código ha proscrito la responsabilidad objetiva.

La aplicación de penas simbólicas también es otro de los problemas. Se debe entender que, hechos denunciados en calidad de instantáneos no pueden tener el relato sostenido por más de veinte años, sino que, tampoco puedan crear una impunidad manifiesta por el hecho que, siendo execrable, no pueda sancionarse. Allí, se debe indicar que el juez tiene toda la obligación de ponderar el hecho y la pena de una manera proporcional. De ahí que, aunque tardíamente, resulte una expresión social que recoja una sanción a nombre del Estado.

3.3.2. Necesidades inmediatas: Soluciones específicas.

La redistribución y concentración de la carga procesal a liquidar de procesos con reos en cárcel a la 4° Sala Penal Liquidadora ha generado un estado de anormalidad inmediata, considerando que la carga en reserva originaria de esta sala era, prácticamente, cuatro veces menor a la actual. Es lógico, por tanto, que frente a una situación específica como esta, se generen necesidades particulares que, evidentemente, requieren atención por parte de los órganos ejecutivos del Poder Judicial. Al respecto, tenemos las siguientes:

- a) **Aumento de recursos humanos:** La redistribución de la carga procesal hacia la Cuarta Sala Penal Liquidadora ha llevado a una sobrecarga de trabajo para el personal existente. Para abordar esta situación, se necesita un aumento en el número de personal asignado a la sala. Esto permitirá distribuir la carga procesal de manera más equitativa y garantizar que los casos sean atendidos de manera oportuna y eficiente. Además, se debe considerar la contratación de personal con experiencia en la liquidación de expedientes, así como la formación de equipos especializados para abordar casos específicos.
- b) **Capacitación especializada:** Dado el aumento de casos y la complejidad de la liquidación de expedientes, es fundamental proporcionar capacitación especializada al personal judicial. Esto incluiría cursos y talleres sobre el proceso de liquidación, la aplicación de herramientas metodológicas, la gestión eficiente de casos y la utilización de tecnología judicial. Esta capacitación debería ser continua y adaptarse a las necesidades específicas del personal de la sala. La

capacitación especializada es una necesidad crítica para el personal judicial de este órgano judicial.

- c) **Implementación de tecnología:** La introducción de sistemas informáticos y herramientas tecnológicas adecuadas puede contribuir significativamente a mejorar la eficiencia en la gestión de expedientes y la comunicación interna. Esto podría incluir la implementación de software de gestión de casos, sistemas de videoconferencia para audiencias virtuales, plataformas de intercambio de información y sistemas de seguimiento y control de expedientes. La tecnología puede agilizar los procesos internos de la sala y reducir los tiempos de espera, lo que permitirá una tramitación más rápida de los casos.
- d) **Optimización de procesos:** Es necesario revisar y optimizar los procesos internos de la sala para identificar áreas de mejora y posibles cuellos de botella en el proceso de liquidación de expedientes. Esto podría implicar la simplificación de trámites, la estandarización de procedimientos y la implementación de protocolos claros para la gestión de expedientes. Se debe fomentar la colaboración entre el personal de la sala para identificar oportunidades de mejora y encontrar soluciones eficaces para los desafíos existentes.
- e) **Coordinación interinstitucional:** Es fundamental promover la coordinación y cooperación entre las diferentes instituciones del sistema de justicia, como fiscalías, defensorías públicas y fuerzas del orden. Esto facilitará la tramitación eficiente de los casos y permitirá un intercambio fluido de información relevante para los procesos judiciales. Se deben establecer mecanismos de comunicación efectivos y trabajar en equipo para garantizar una administración de justicia eficaz y transparente.
- f) **Monitoreo y evaluación continua:** Es importante establecer mecanismos de monitoreo y evaluación para medir el desempeño de la sala penal liquidadora y realizar ajustes según sea necesario. Esto puede incluir la elaboración de informes periódicos de gestión, la realización de auditorías internas y la recopilación de datos sobre los tiempos de respuesta y la calidad del servicio. El monitoreo continuo permitirá identificar áreas de mejora y tomar medidas correctivas para garantizar la eficacia y eficiencia en la gestión de la carga procesal.

4. Conclusiones.

La corriente reformista latinoamericana, liderada por el profesor Julio Maier, generó un cambio de paradigma en cuanto al sistema procesal penal de imperante aplicación en la región. No solo se trató de transitar de sistemas con tendencia inquisitiva a aquellos con carácter acusatorio, sino que se trató de una reingeniería que caló en las estructuras de gestión de la actividad de jurisdiccional. Ello, en tanto exigió, además del necesario cambio de mentalidad adecuada a los estándares convencionales y constitucionales, la ardua tarea darle coherencia a la aplicación de los sistemas procesales coexistentes. El, entonces, nuevo Código Procesal Penal exigía su implementación y, del mismo modo, el Código de Procedimientos Penales debía liquidarse. Dicha transición ha resultado del tal complejidad, que, después de veinte años, seguimos tras él.

La liquidación es una actividad judicial que responde a un objetivo institucional. Su cumplimiento, por tanto, supone una política pública imperativa para coadyuvar al derecho de acceso a la justicia de los justiciables. No solo supone una transición funcional de cambio de sistemas procesales, sino que ella tiene una justificación: La aplicación de reglas que maximicen los derechos fundamentales por sobre sistemas inquisitivos que los reduzcan. En ese sentido, el ejercicio liquidador se consolida como una pretensión de corrección del sistema procesal, a través del que se procura una transición de códigos de la forma más eficiente posible, reduciendo los costos de transacción en la mayor medida posible.

Para cumplir con dicha finalidad, es necesario satisfacer las necesidades del órgano jurisdiccional al que se le ha asignado, concentradamente, dicha labor. No hay posibilidad de avanzar y ser eficientes sin un contexto idóneo. Este solo tendrá dicho carácter siempre que se doten de las herramientas que cubran con los requerimientos de dicha redistribución. Para que la función liquidadora esté constitucionalmente adecuada, es necesario que ella sea eficiente. Si se pretende dicho estándar de eficiencia, debe el Poder Judicial aproximarse al análisis económico de esta institución jurídica, para efectos de encontrar justificación racional a las necesidades planteadas y sus órganos ejecutivos actúen diligentemente para coadyuvar al cumplimiento de dicha finalidad. La liquidación, por tanto, es el objetivo final de nuestro sistema judicial, por ser expresión de eficiencia y por constituirse como mecanismo de maximización de derechos fundamentales.

Ponderar la necesidad de liquidar un sistema de justicia de corte inquisitivo, respetando el principio de legalidad, permite actuar mecanismos ya existentes como la prescripción, así como un manejo adecuado de las instituciones de ausencia y contumacia. Realizar juicios de persona con órdenes de captura, que exige un pronunciamiento de fondo a su situación jurídica no vulnera el afán persecutor que ostenta el Estado. Así pues, las estrategias procesales específicas para coadyuvar a esta finalidad institucional se abordarán en otra investigación. Queda claro, sin embargo, que la 4° Sala Penal Liquidadora requiere de las herramientas necesarias para cumplir con el fin constitucional que se le atribuye a la labor liquidadora.

5. Bibliografía.

Bullard, A. (2010). Derecho y Economía, El análisis económico de las instituciones legales. Palestra.

Bullard, A. (2018). Análisis Económico del Derecho. Fondo Editorial PUCP.

Calabresi, G. (1997). El sin sentido de Pareto: llevando a Coase más lejos. *Ius et Veritas*, 8(14), 63-82. Recuperado a partir de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/15706>

Castillo-Córdova, L. (2012). La interpretación iusfundamental en el marco de la persona como inicio y fin del Derecho. *AFDUC*, 16(12), 805-838, <http://hdl.handle.net/2183/12026>

Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada (2022). Plan de descarga y Liquidación de los órganos jurisdiccional del CdePP 1940. Poder Judicial del

Perú. Recuperado a partir de <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/4047529/RESOLUCION%20789%20PLAN%20DE%20DESCARGA.pdf.pdf?v=1673960604>

Gherzi, E. (2002). Una introducción al análisis económico del derecho. *Advocatus*, (7), 147-153. <https://doi.org/10.26439/advocatus2002.n007.2384>

Heredia, I. (2022). Edad, discriminación positiva y Kaldor-Hicks. *Revista Trabajo, Persona, Derecho, Mercado*, (5), 283-296, <https://doi.org/10.12795/TPDM.2022.i5.13>

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2018). Protocolo de Liquidación. Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal. Recuperado a partir de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/9c65020040999d9f9d5add1007ca24da/Protocolo+de+liquidaci%C3%B3n.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=9c65020040999d9f9d5add1007ca24da>

Serrano, E. (2005). Reflexiones sobre la noción de razón práctica. *Signos Filosóficos*, 7(13), 121-126. Recuperado a partir de <https://www.scielo.org.mx/pdf/signosf/v7n13/1665-1324-signosf-7-13-121.pdf>